



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00438 – 00.

Asunto: Niega Mandamiento de Pago.

Armenia, 06 septiembre 2021.

Analizada la demanda cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 11 doc. 3], y por el factor territorial por el domicilio del demandado que es en este municipio.

Sin embargo, frente a (ii) la capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, se cumple en la parte ejecutante, ya que se allegó el certificado de existencia y representación legal del edificio Vivienda Multifamiliar Comercio Torre 21, (pág 15 doc. 03), la parte ejecutada es persona jurídica debidamente representada de conformidad con el certificado de existencia y representación (pag. 16-22 doc. 03) de quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos del artículo 82 CGP:

- 1) El adosado como título ejecutivo – certificación expedido por la Representante legal del Edificio Vivienda Multifamiliar Comercio Torre 21, (pág 15 doc. 03), no reúne los requisitos de fondo contemplados en el artículo 422 del CGP, específicamente en lo que tiene que ver con la claridad y exigibilidad, entendiéndose por clara cuando “(...) *sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (Acreedor y deudor).* (...)”¹, esto dado que si bien es cierto se enuncia que las cuotas son causadas los días 10 de cada mes, la certificación emitida no especifica la fecha de exigibilidad de cada cuota al cual debe quedar señalada por día- mes y año, situación pese a que se extrae de los hechos y pretensiones de la demanda, este no guarda relación con el título base de recaudo.

¹ VELÁSQUEZ GÓMEZ, Juan Guillermo. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p. 49.

Así las cosas, al no cumplir el título con los requisitos legales para su exigibilidad; no es posible el Juzgado dar trámite o efectuar algún pronunciamiento en relación con la admisibilidad de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No librar orden de pago en la presente demanda para Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el Edificio Vivienda Multifamiliar Comercio Torre 21 con nit: 900.647.438, en contra de Davivienda S.A. con nit: 860.034.313-7, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar la actuación previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Isabel Cristina Hurtado Castellanos, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.586.643 y T.P. 159.012 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8065c841cba88bf0b166b8ccf04412f33777b45c88bb5c17aaa8d6424aec1

Documento generado en 06/09/2021 08:57:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>